

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación.

BOLETÍN N° 12.018-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que se dio cuenta de esta iniciativa en sesión de Sala de 7 de noviembre de 2018, oportunidad en que se dispuso fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Luego, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2019, ratificado en la sesión de Sala del mismo día, se acordó que fuera informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y se exceptuara de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, en sesión de Sala de 10 de julio de 2019, se le eximió del trámite de la Comisión de Hacienda.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Hernán Larraín; los abogados, señores, Sebastián Valenzuela y Raúl Schonthaler; el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas, y la asesora, Renata Sandrini.

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Lorena Recabarren; la Asesora, señora Bernardita Vega y el Periodista, señor José Berríos.

Por el Ministerio Secretaria General de la

Presidencia, el Abogado, señor Emiliano García y el asesor Freddy Vásquez.

Por el Servicio de Registro Civil e Identificación: el Director Nacional, señor Jorge Álvarez; la Asesora, señora Claudia Araya; el Jefe de Departamento de Archivo General, señor Víctor Rebolledo, y la Jefa del Subdepartamento de Registro Civil (S) señora Francia Vera.

Por el Movimiento Mujeres Reivindica, la Presidenta, señora Rosario Vidal, y la profesional de comunicaciones, señora Francisca Jofré.

Por la Asociación de Abogados Feministas de Chile ABOFEM, las Abogadas, señoras Danitza Pérez y Daniela López.

Por Fundación Amparos: la Fundadora y Encargada de Contenido en Acompañamiento y Promoción del Buen Trato, señora Carmen Cornejo; la Voluntaria y Encargada de Área Investigación, señora Mariela Fur, y las señoras Andrea Maritano, Kristine Seaquist, Blanca Prat y Rosa Basaure.

Por el Frente Feminista Revolución Democrática, las Voluntarias, señoras Antonia Atria y Nicole Salas.

Por la Mesa Acción por el Aborto en Chile, la Coordinadora, señora Macarena Castañeda.

Por la Fundación Ángel de la Luz, la Directora señora Diana Contreras y el señor Claudio Campos.

Por Corporación Humanas, señora Camila Maturana.

Por Comunidad y Justicia, señor Vicente Hangous.

Por la Fundación Jaime Guzmán, las asesoras Legislativa, señoras Margarita Olavarría y Teresita Santa Cruz.

Por el Centro Democracia y Comunidad, los Asesores señora Javiera Cabezas y señor Esteban Rayo.

Por ONG CONFAMILA, la señora Elein Ossandón.

Por el Colectivo Ley de Identidad, La Psicóloga Clínica-Psicoterapeuta, señora Pamela Labatut.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

Los Asesores del Honorable Senador Juan Ignacio Latorre, señoras Hiam Ayllach y Javiera Tapia, y señores Mario Pino y Diego Vega.

Los Asesores del Honorable Senador Felipe Kast, señora Bernardita Molina y señor Javier Munizaga.

El Asesor del Honorable Senador Francisco Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

Los Asesores de la Honorable Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señoras Daniela Henríquez, María Loreto Guzmán, y señor Juan Pablo Morales.

Los Asesores del Honorable Senador Alejandro Navarro, señores Juan Briones, Rodrigo Pinto, Sergio Martínez y David Blanco.

El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz y el Abogado, señor Guillermo Briceño.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo 6 del presente proyecto de ley debe ser aprobado como norma de quórum calificado, por cuanto establece que la información contenida en el catastro de mortinatos tendrá el carácter de reservada. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 5 permanente y 2 transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 20, 27, 28, 29, 30, 31 y 49.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, 22, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

4.- Indicaciones rechazadas: números 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24 de los Senadores Girardi y Quintana, 25, 32, 33, 34, 35 y 50.

5.- Indicaciones retiradas: números 24 de los Senadores Muñoz D' Alhora y Latorre, y 26.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar la votación de las indicaciones, la Comisión, **en sesión de 20 de mayo de 2019** recibió **al señor Claudio Campos de la Fundación Ángel de la Luz**, quien presentó su testimonio de vida. Al efecto, contó a Sus Señorías que junto a su señora Diana Contreras experimentaron la pérdida de su hijo Joaquín, que por accidente genético conocido como Síndrome de Edwards no pudo nacer. Hizo presente que hasta el día de hoy no logran sobreponerse de este hecho.

Relató que al quinto mes de gestación les informaron que su hijo era inviable. En un primer momento, contó que la madre de nacionalidad venezolana pensó retornar a su país para abortar, pero después recapacitó y prefirió esperar el triste desenlace. En el séptimo mes de embarazo, esto es, el 30 de septiembre de 2015 murió su hijo Joaquín.

En esas circunstancias, crearon la página web y la Fundación Ángel de la Luz para difundir su experiencia y ayudar a otros padres que han vivido una situación similar. En ese contexto, informó que solicitó presentar su testimonio a la Comisión para sensibilizar esta situación y crear una sociedad más humanizadora.

A continuación, **el Honorable Senador señor Navarro** indicó que todos los testimonios los han ilustrado en el dolor que han vivido los padres que han experimentado la muerte de su hijo antes de nacer y relató el caso de su hija Antonia que nació a los seis meses de gestación pesando sólo setecientos gramos, y que hoy tiene once años de edad. En sintonía con lo anterior, manifestó su apoyo y compromiso con el presente proyecto de ley por su alto contenido valórico.

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1

El Senado aprobó en general el siguiente texto para el artículo 1 del proyecto de ley:

“Artículo 1.- Reconócese la facultad de el o los progenitores para inscribir a sus mortinatos en el catastro creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta disposición o inhumación de sus restos. Esta inscripción no implicará efecto patrimonial ni sucesorio alguno.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación o disposición de sus restos.

La inscripción señalada no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo, ni otorgará ningún derecho, estatus jurídico o vínculo de filiación o parentesco respecto del mortinato.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 3**, de la Honorable Senadora señora Allende; **la indicación número 4**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana, y **la indicación número 5**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la expresión “facultad de el o los progenitores para” por la siguiente: “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal en orden a”.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 7**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 8**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 9**, del Honorable Senador señor Navarro, agregan a continuación de la expresión “ley,” la siguiente frase: “con los nombres y apellidos que ella defina,”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 11**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la**

indicación número 12, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 13**, del Honorable Senador señor Navarro, sustituyen la expresión “efecto patrimonial ni sucesorio alguno” por la frase “reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito”.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Insulza, y **la indicación número 15**, de la Honorable Senadora señora Allende, agrega un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Esta ley persigue, exclusivamente, reconocer el derecho de la mujer que ha sufrido una pérdida reproductiva o muerte fetal a vivir su duelo, sin que esta ley pueda interpretarse en otros términos que los que en ella se consagran.”.

Al respecto, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren**, llamó a Sus Señorías a aprobar cuanto antes el presente proyecto de ley, teniendo presente que en la Cámara de Diputados se modificó el texto y se solucionaron los problemas que generaba esta iniciativa. En particular, resaltó que el proyecto no significa una modificación al estatuto jurídico de la persona consagrado en el Código Civil. En efecto, enfatizó, no discute sobre el comienzo de la vida, ni tampoco sobre el origen de la personalidad o sus atributos. Subrayó que únicamente busca permitir la inscripción del mortinato para su individualización y sepultación.

Con respecto al artículo 1, manifestó que el Ejecutivo apoya la indicación número 1 del Honorable Senador señor Kast, que propone reemplazar la palabra “progenitor” por la de “persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice”, para individualizar a la persona habilitada para solicitar la inscripción de los mortinatos en el registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Con todo, enfatizó que esta inscripción no puede hacerse contra la voluntad de la madre.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora** indicó que es partidaria que la ley se refiera directamente a la “mujer”, y no al “progenitor” o a la “persona gestante”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el término de “persona gestante” va en línea de lo aprobado en la Ley de Identidad de Género, para incluir el caso de la mujer que cambió su sexo registral, sin modificar su sexo biológico, al no someterse a ningún tratamiento quirúrgico, ni hormonal. Por eso, apuntó, se optó por un concepto más amplio.

Por otra parte, **el Honorable Senador señor Latorre** expresó su preferencia para que la norma se refiera a la “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal” como dan cuenta las indicaciones números 2, 3, 4 y 5, agregando la frase “o a quien ésta autorice expresamente”. Subrayó que le interesa que la ley establezca claramente quién podrá pedir la individualización, inscripción y sepultación del mortinato, decisión que en su opinión únicamente corresponde a la mujer gestante. En la indicación número 1, apuntó, se diluye esa idea, ya que la iniciativa queda también en su pareja o marido.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora insistió en que el artículo 1 aprobado por esta Comisión debe precisar que esta facultad sólo corresponde a la mujer gestante o a quien ésta autorice, y que se trata de una decisión siempre de carácter voluntaria.

En seguida, **el Honorable Senador señor Navarro** consultó por el procedimiento para individualizar al mortinato y dónde quedará establecido.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que dicho procedimiento será materia de un reglamento y en cuanto a la propuesta de incorporar la frase “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal” previno a Sus Señorías que no es conveniente restringir esta ley a la muerte fetal, porque pueden producirse otras hipótesis. Tampoco, se mostró partidaria de incluir la expresión “decisión voluntaria”, por cuanto, a su juicio, es más preciso referirse a la “facultad para inscribir”.

El Honorable Senador señor Navarro consideró que la voluntariedad de la mujer es clave en esta decisión y como tal ese concepto no puede ser eliminado, ya que puede ser que la madre opte por no inscribir al mortinato y el otro progenitor se oponga. En esta hipótesis, refirió, no quedaría otra salida que judicializar el caso. Por lo anterior, manifestó su apoyo a las indicaciones números 2, 3, 4, 5, y 6 que se refieren a la “decisión voluntaria de la mujer”.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** explicó que la muerte fetal es la muerte de un nonato, ya sea en el vientre de la madre o fuera de él. Por tal motivo, reiteró su voluntad de agregar la frase “decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos se mostró abierta a aprobar la expresión “decisión voluntaria”. En el caso de la muerte fetal, observó que algunos señalan que es a partir de la semana veinte de gestación, y como tal se preguntó qué pasará si el

mortinato muere antes de esas semanas. Resaltó que no desea dejar fuera situaciones que impidan a las personas gestantes inscribir y sepultar sus mortinatos.

El Honorable Senador señor Navarro en cuanto al inciso segundo de la indicación número 1 consideró que su texto es excesivamente detallado, ya que menciona prácticamente a todos los ámbitos en los cuales no generará efectos jurídicos esta ley, por lo cual se podrían dejar afuera otros, y como tal prefirió una redacción más general como la propuesta por las indicaciones números 10, 11, 12 y 13.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el inciso segundo de la indicación número 1 está relacionado con la indicación número 49, ambas del Honorable Senador señor Kast. Al respecto, informó que se propone consultar el texto del artículo 6 aprobado en general por el Senado como inciso segundo del artículo 1 y, consecuentemente, suprimir el citado artículo 6. Complementó que el inciso segundo que recoge la indicación número 1 busca reafirmar que esta ley no producirá efectos en el ámbito civil, penal o administrativo, ni tendrá incidencia alguna en el estatuto jurídico de las personas, y que tampoco generará un vínculo de filiación o de parentesco respecto del mortinato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora insistió en incluir los conceptos de “mujer gestante o de quien ésta expresamente autorice” y que se trata de una decisión voluntaria de la mujer que ha sufrido una muerte fetal.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos expresó que hacer referencia a la muerte fetal puede inducir a error e incluso no considerar las muertes intrauterinas anteriores a las veinte semanas de gestación. Además, acotó que algunos especialistas hablan de muerte perinatal después de la semana veintiocho hasta la muerte de la criatura, incluso después de la primera semana de vida.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se allanó a eliminar el término de “muerte fetal”, por estimar que el concepto de mortinato del artículo 2 delimita claramente los casos a los cuales se aplicará esta ley.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro** expresó su reparo a incluir en el texto la expresión “pronta inhumación” que contempla el artículo 1, ya que estimó que se trata de un concepto muy vago al no establecer un plazo cierto y determinado.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos precisó que la sepultación debe realizarse dentro de las setenta y

dos horas de la muerte del mortinato, de acuerdo a las reglas generales.

El Honorable Senador señor Navarro propuso incluir una disposición que fije los plazos vinculados con la aplicación de esta ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora planteó eliminar del texto de la indicación número 1 la palabra “pronta” y dejar en el artículo primero transitorio todo lo que refiera a la temporalidad de la implementación de esta norma.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos aclaró que el artículo primero transitorio regula el caso de las personas que cuentan con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal extendido antes de la vigencia de esta ley, y resaltó que el proyecto les autoriza a solicitar la inscripción de su mortinato en el catastro que crea esta ley, si cumplen con los requisitos que consagra esta norma, siempre que su solicitud sea presentada antes de un año.

En cuanto a la redacción del artículo 1, propuso incluir en el inciso primero la frase “con la exclusiva finalidad de permitir la individualización, inhumación o disposición de sus restos”, y suprimir el término “pronta”.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó el siguiente texto para el artículo 1:

“Artículo 1.-Reconócese a la mujer gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ella defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó con modificaciones las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13.

Con la misma votación, aprobó en los mismos términos las indicaciones números 6, 7, 8 y 9.

En sesión de 10 de junio de 2019, la Comisión

escuchó a **la representante de la Fundación Amparo, señora Blanca Prat**, quien señaló que le preocupa el texto aprobado por esta Comisión al artículo 1, por cuanto deja fuera a los padres, no obstante que ambos viven el duelo y comparten el dolor de haber perdido a un hijo. Al efecto, dio cuenta que los padres deben retornar a sus trabajos y en varias ocasiones se encuentran expuestos a cuadros depresivos igual que las mujeres.

Por otro lado, indicó que en la mayoría de los casos las madres quedan en estado de shock por el sufrimiento de perder a un hijo, que les impide tener el ánimo para comparecer ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para inscribir al mortinato, por lo que en la mayoría de los casos son los padres los que concurren a registrar a sus hijos.

Por ello, pidió a Sus Señorías autorizar al padre y a la madre a inscribir a sus hijos en el registro de mortinatos para proceder a su individualización y posterior sepultación.

En sintonía con lo anterior, **el Honorable Senador señor Navarro** se mostró abierto a reabrir debate respecto del texto del artículo 1 aprobado por esta Comisión, a fin de recoger los planteamientos formulados por la representante de la Fundación Amparos.

A continuación, **el Honorable Senador señor Kast** presentó una nueva propuesta de redacción para el artículo 1, en la línea de los comentarios de la Fundación Amparo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a quienes habrían ejercido la tutela del mortinato de haber nacido con vida, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley, con la exclusiva finalidad de permitir la pronta inhumación, individualización o disposición de sus restos.

En el caso de haber discordancia entre las partes involucradas, primará la voluntad de quien gestó, pudiendo anular o modificar la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación hasta treinta días después de otorgado el certificado de muerto.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora expresó su reparo a la propuesta del Honorable Senador señor Kast, porque reconoce la facultad para inscribir en el registro de mortinatos a las personas que habrían ejercido la tutela del mortinato en caso que hubiera nacido vivo.

En todo caso, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos** consideró más apropiado hablar de la persona que le hubiere correspondido su cuidado personal.

En seguida, **el Honorable Senador señor Letelier** se manifestó favorable al texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 1, y sugirió reemplazar el término de “mujer gestante” por el de “persona gestante”, para no excluir a las personas transgénero.

El Honorable Senador señor Latorre advirtió que la regla general serán las mujeres gestantes y la excepción las personas trans que piden la inscripción de un mortinato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora recordó que la señora Subsecretaria de Derechos Humanos les planteó que la propuesta de mencionar a las personas gestantes es más amplia, ya que permitiría incluir a los hombres transgénero que han cambiado su sexo registral sin haberse sometido a una intervención quirúrgica.

En sintonía con lo anterior, **el Honorable Senador señor Navarro** planteó reabrir debate respecto de la norma aprobada para el inciso primero del artículo 1, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo aprobado, a fin de reemplazar la expresión “mujer gestante” por “persona gestante”.

Con respecto a las indicaciones número 14 y 15, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos** advirtió que estas indicaciones están contenidas en el inciso segundo que la Comisión aprobó para el artículo 1.

- En consecuencia, las indicaciones número 14 y 15 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumida en el texto aprobado para el inciso segundo del artículo 1.

En sesión de 17 de junio de 2019, la Comisión recibió al **Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, señor Jorge Álvarez**, quien señaló que el artículo 49 de la ley N° 4.808 sobre Registro Civil señala que no se inscribirá en el Registro de Defunción la criatura que fallece en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera. En estos casos, apuntó, se entregará un

pase para la sepultación del mortinato, de acuerdo al procedimiento actual.

Para estos efectos, dio cuenta que el Servicio de Registro Civil e Identificación extiende un certificado de nacido muerto según el formulario D-8, a petición de los interesados y en forma manual, y además entrega el pase de sepultación del feto, cuyo antecedente es el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, que extiende el recinto hospitalario o clínica donde ocurrió el deceso.

En virtud de lo anterior, sostuvo que el Servicio de Registro Civil e Identificación no lleva un registro de mortinatos propiamente tal, ya que se trata de un cúmulo de certificados de nacidos muertos que se otorgan a los padres de los no nacidos que deseen realizar su sepultación. En este catastro, informó, las criaturas quedan individualizadas como "NN", añadiéndose el apellido de la madre o padre, según sea el caso.

Con todo, indicó que la labor del Servicio de Registro Civil e Identificación se limita a recibir de parte del requirente, esto es, del padre, madre u otro, el comprobante de defunción y estadística de mortalidad fetal y a extender conforme a dicho comprobante el correspondiente pase de sepultación.

En seguida, informó que el plazo de inhumación es de setenta y dos horas, y que en la mayoría de los casos el pase de sepultación lo pide un familiar o un tercero, que normalmente es un funcionario de la funeraria, por cuanto se trata de un plazo excesivamente breve y la madre se encuentra imposibilidad de asistir, debido a su delicado estado de salud. Por eso, hizo notar a Sus Señorías los problemas que se podrían generar con el hecho de que esta ley exija en forma exclusiva la voluntad de la persona gestante para inscribir al mortinato en el catastro especial que crea esta ley. En la misma línea, resaltó la necesidad de establecer un procedimiento rápido y expedito, dado las setenta y dos horas que se tienen para proceder a la inhumación del mortinato.

El Honorable Senador señor Navarro consultó cómo se garantiza que las madres sean informadas de la posibilidad que tienen de individualizar y de registrar a sus hijos nacidos muertos.

El señor Director Nacional del Servicio Registro Civil e Identificación respondió que hoy todo depende del médico tratante y de que éste entregue el certificado de la muerte del nonato.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora recordó que el texto aprobado por la Comisión para el inciso primero del artículo 1, se refiere a la persona gestante o a quien ésta autorice.

A continuación, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos** presentó un nuevo texto para el inciso primero del artículo 1 de este proyecto de ley, del siguiente tenor:

“Artículo 1.-Reconócese a la persona gestante, o en caso que ésta se encontrare impedida de manifestar su voluntad, a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ésta defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.”.

Explicó que la idea de esta propuesta es ampliar el sujeto que puede solicitar la inscripción del mortinato en el registro especial que crea esta ley, y mantener el inciso segundo aprobado por la Comisión.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se manifestó a favor de la nueva propuesta por cuanto, argumentó, despeja los temas sobre quién y cómo se autoriza la inscripción del mortinato en el registro especial, además de recoger las inquietudes planteadas por el señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y por la representante de la Fundación Amparo.

En sintonía con lo anterior, **el Honorable Senador señor Navarro** pidió la unanimidad de los presentes para reabrir debate respecto del artículo 1 aprobado por esta Comisión.

- En seguida, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó la nueva propuesta para el inciso primero del artículo 1 del proyecto de ley.

En consecuencia, el artículo 1 quedó con el siguiente texto:

“Artículo 1.-Reconócese a la persona gestante, o en caso que ésta se encontrare impedida de manifestar su voluntad, a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que ésta defina, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

En **sesión de 10 de julio de 2019**, la **señora Subsecretaria de Derechos Humanos** presentó una nueva propuesta para el artículo 1, que recoge los planteamientos formulados por Sus Señorías, con el siguiente texto:

“Artículo 1.-Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

En seguida, explicó que esta nueva redacción reconoce la facultad de la persona gestante para inscribir al mortinato en el catastro que crea esta ley. Asimismo, comentó que esta propuesta contempla dos hipótesis, a saber:

1.- Que la persona gestante delegue el ejercicio de este derecho a un tercero.

2.- Que la persona gestante se encuentre impedida de manifestar su voluntad. En este caso, se faculta a suplir su voluntad al cónyuge, al conviviente civil o a cualquiera de sus ascendientes en línea recta hasta primer grado.

- A continuación, Sus Señorías se manifestaron de acuerdo con la nueva propuesta, por tanto, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, acordó reabrir debate respecto del artículo 1.

- En consecuencia, y con la misma votación, se aprobó el nuevo texto para el artículo 1, y las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con modificaciones.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Ninguna de las acciones referidas en el artículo precedente se podrá realizar contra la voluntad de la persona gestante.”.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 17**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 18**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 19**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “contra la voluntad de la persona gestante” por “sin el consentimiento expreso de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

En **sesión de 20 de mayo de 2019**, la **señora Subsecretaria de Derechos Humanos** propuso agregar, en el artículo 2 del texto aprobado en general por el Senado, la frase “con autorización de la madre”.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** planteó intercalar la frase “mujer gestante o a quien ella autorice”, y llamó a los presentes a rechazar las indicaciones números 16, 17, 18 y 19.

En **sesión de 10 de junio de 2019**, el **Honorable Senador señor Kast** propuso una nueva redacción para reemplazar al artículo 2 aprobado en general por el Senado, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2°.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse hasta los dos años siguientes a la emisión del respectivo certificado médico de defunción. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Si por causa de enfermedad grave o fallecimiento, la mujer gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad para autorizar la inscripción del mortinato en el catastro respectivo, podrá realizar ésta a solicitud del cónyuge o conviviente de la mujer gestante. En caso de ausencia de éstos, podrá solicitar la inscripción del mortinato en el catastro de que se trata, cualquiera de los ascendientes consanguíneo en la línea recta en primer grado de la mujer gestante.”.

Comentó que su propuesta persigue dar mayor certeza al establecer un plazo de dos años para inscribir al mortinato en el

catastro especial que crea esta ley, sin perjuicio de que para los efectos de la inhumación se rija por los plazos generales que establece el legislador.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos se mostró favorable a la propuesta del Honorable Senador señor Kast para el artículo 2 del proyecto de ley, porque consagra un plazo de dos años para la inscripción del mortinato, y mantiene las setenta y dos horas para la sepultación o para la disposición de sus restos.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó la razón por la cual se optó por un plazo de dos años.

El Honorable Senador señor Kast respondió que este plazo da certeza, por tratarse de un término razonable para que la madre o su familia inscriban al mortinato.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Letelier** prefirió seguir la regla general en materia de plazos para la inscripción de los mortinatos y no innovar en la materia.

En sesión posterior, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos** valoró que la propuesta separe la inhumación de la inscripción en el registro especial de mortinatos.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación comentó que para la inhumación sólo se requiere el certificado médico de defunción que otorga el médico tratante y el certificado de defunción que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación. Con ello, se evita que los funcionarios del cementerio cometan el delito de inhumación ilegal.

El Honorable Senador señor Navarro indicó que hoy existe una especie de formulario voluntario para llevar la estadística sobre la tasa de incidencia de la mortalidad infantil en el área de la salud pública. Asimismo, dio cuenta que el plazo de setenta y dos horas para su sepultación está contenido en la Norma General Técnica N° 86 sobre Normas y Procedimientos para el Registro de las Defunciones Fetales y de Recién Nacidos, de 21 de junio de 2006.

A su vez, hizo presente la necesidad de establecer la obligación del médico tratante de informar a la madre sobre la posibilidad de individualizar y de inhumar los restos de su hijo mortinato, ya que existen antecedentes de que en las clínicas privadas no se realiza esta gestión.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informó que las estadísticas sobre mortalidad infantil comenzaron en el año 1960, aunque con algunas interrupciones.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Latorre y Navarro, aprobó la propuesta del Honorable Senador señor Kast sólo en lo que concierne al inciso primero del artículo 2 del proyecto de ley.

- Con la misma votación, se dieron por rechazadas las indicaciones número 16, 17, 18 y 19, así como el texto aprobado en general por el Senado para el artículo 2.

De esta manera, el artículo 2 del proyecto de ley quedó como sigue:

“Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse hasta los dos años siguientes a la emisión del respectivo certificado médico de defunción. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

En **sesión de 10 de julio de 2019**, la señora **Subsecretaria de Derechos Humanos**, teniendo presente el texto aprobado para el artículo 2, y la inquietud del Honorable Senador señor Navarro respecto a no establecer un plazo determinado, presentó una nueva redacción que elimina el plazo para la inscripción de los mortinatos para efectos de su individualización, con el objeto de no limitar el ejercicio de este derecho, que no genera efecto jurídico alguno. Con respecto a la inhumación y disposición de sus restos, comentó que se mantuvo la redacción aprobada por la Comisión, que sigue la Norma Técnica N° 86, del Ministerio de Salud.

La nueva propuesta para el artículo 2 es el siguiente:

“Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su apoyo a la nueva redacción para el artículo 2, por cuanto, a su juicio, el derecho de inscripción de los mortinatos no debe estar sujeto a ningún plazo.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del texto aprobado por la Comisión para el artículo

2, y con la misma votación aprobó la propuesta antes transcrita.

ARTÍCULO 3

El artículo 3 aprobado en general por el Senado consagra las definiciones de mortinato, catastro de mortinatos y de progenitor, para efectos de esta ley.

Número 1

El número 1 aprobado en general por el Senado establece el concepto de mortinato con el siguiente texto:

“1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de su progenitora, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“1. Mortinato: Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.”.

La indicación número 21, de los Honorables Senadores señor Galilea y señora Ebensperger, reemplaza la frase “Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares y del tejido placentario o materno en general, que cese” por la siguiente: “Criatura que cesa”.

- La indicación número 20 fue aprobada sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

- Consecuencialmente, con la misma votación se dio por rechazada la indicación número 21.

Número 2

El número 2 aprobado en general por el Senado define catastro de mortinatos de la siguiente manera:

“2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.”.

La indicación número 22, del Honorable Senador señor Kast, lo reemplaza por el siguiente:

“2. Catastro de mortinatos: Listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de la persona gestante, o de quien ésta expresamente autorice.”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 24**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 25**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 26**, del Honorable Senador señor Navarro, sustituyen la expresión “petición de el o los progenitores” por “solicitud de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

- La indicación número 22 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

En seguida, la Comisión tuvo presente que las indicaciones números 23, 24, 25 y 26 se formularon al texto aprobado en general por el Senado, y dado que la Comisión aprobó la indicación número 22 correspondería darlas por rechazadas.

- **Al respecto, los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señor Latorre retiraron su patrocinio de la indicación número 24, y el Honorable Senador señor Navarro retiró la indicación número 26.**

- **En consecuencia, las indicaciones números 23 y 24 de los Honorables Senadores señores Girardi y Quintana, y 25 de la Honorable Senadora Allende, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.**

En sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, propuso modificar el texto aprobado para la definición de “catastro de mortinato”, con el objeto de no hacer alguna referencia al progenitor, en concordancia con la supresión de este concepto del artículo 3 del proyecto de ley.

La nueva redacción es la siguiente:

“2. Catastro de mortinatos: listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se podrá inscribir a los mortinatos.”

- Al respecto, la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la reapertura del debate en relación con el número 2 del artículo 3 del proyecto.

- Posteriormente, con la misma votación, aprobó con modificaciones la indicación número 22.

Número 3

El número 3 aprobado en general por el Senado define el concepto de progenitor con el siguiente texto:

“3. Progenitor: Ser humano que ha aportado en forma directa material genético a la criatura, permitiendo su concepción.”.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 28**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 29**, de la Honorable Senadora señora Allende; **la indicación número 30**, del Honorable Senador señor Kast, y **la indicación número 31**, del Honorable Senador señor Navarro, lo suprimen.

- Las indicaciones números 27, 28, 29, 30 y 31 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

ARTÍCULO 4

El artículo 4 aprobado en general por el Senado incorpora un Título V, nuevo, sobre el Registro de Mortinatos, que contiene un artículo 50 bis, objeto de las indicaciones que se detallan a continuación.

Artículo 50 bis propuesto

Inciso primero

El inciso primero del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 50 bis.- Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores.”.

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 33**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 34**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 35**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la expresión “de el o los progenitores” por la siguiente frase: “solicitud expresa de la mujer que ha sufrido la muerte fetal”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos instó a Sus Señorías a rechazar las indicaciones número 32, 33, 34 y 35, por cuanto hacen referencia a la mujer que ha sufrido una muerte fetal.

El Honorable Senador señor Letelier propuso mantener el texto aprobado en general por el Senado para el inciso primero del artículo 50 bis, nuevo, pero eliminando la frase final “, a petición de el o los progenitores”, en concordancia con la aprobación de las indicaciones números 27, 28, 29, 30 y 31.

- En atención a lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, rechazó las indicaciones números 32, 33, 34 y 35, y mantuvo el texto aprobado en general por el Senado para el inciso primero del artículo 50 bis, con la modificación propuesta en el párrafo anterior.

Inciso segundo

El inciso segundo del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior

deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del apellido de el o los progenitores, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.”.

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Kast, lo sustituye por el que sigue:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que la persona gestante señale o autorice, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, a requerimiento del solicitante, podrá incluirse en el catastro la individualización de la persona gestante y/o del progenitor que ésta autorice.”.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 38**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 39**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 40**, del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la locución “apellido de el o los progenitores,” por “o los apellidos que la solicitante designe, en el evento de solicitarlo;”.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 42**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 43**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 44**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria” por “la solicitante y del progenitor, a solicitud de la peticionaria”.

El Honorable Senador señor Navarro explicó que la indicación número 36 tiene por finalidad permitir la inclusión en el catastro especial de mortinatos a los progenitores.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos complementó que también se puede incluir el sexo de la criatura, si éste fuere determinable.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Letelier** preguntó quién definirá los apellidos del mortinato.

El Honorable Senador señor Navarro respondió que según el artículo 1 aprobado por esta Comisión los apellidos del mortinato son los que la persona gestante defina.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que en materia de apellidos es partidario de seguir las reglas generales.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que la indicación número 36 establece que los apellidos del mortinato serán los que persona gestante indique y, agrega, que se podrá incluir, también, la individualización de la persona gestante y/o del progenitor. Sobre este último punto, puso de relieve que puede generar confusiones, porque algunos podrían entender que esta iniciativa legal reconoce el vínculo jurídico de padre o madre e hijo.

El Honorable Senador señor Letelier propuso eliminar la expresión “progenitor”.

El Honorable Senador señor Kast insistió en su propuesta de facultar la inscripción del padre o madre, siempre que así lo autorice la persona gestante.

En **sesión de 17 de junio de 2019, el señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación** consignó que esta materia está regulada en el decreto con fuerza de ley N° 2.128 de 1930 y en el Código Civil.

Al efecto, detalló que se debe distinguir si se trata de un hijo de filiación matrimonial. En ese caso, primero corresponde el apellido del padre y luego el de la madre.

Si se trata de un caso de filiación no matrimonial determinada sólo respecto de la madre. Informó que ella podrá inscribir el primer apellido que desee, precedido de su apellido.

Con todo, puso de relieve que toda la estructura de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación está hecha sobre esta regla de los apellidos, por lo que pidió a Sus Señorías no alterarla.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si existe alguna fórmula para inscribir primero el apellido de la madre cuando hay reconocimiento de ambos padres.

El señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación informó que para ello se debe recurrir a la ley N° 17.344 sobre cambio de nombre y de apellido, que exige que la persona haya sido conocida con ese apellido por más de cinco años.

En **sesión de 10 de julio de 2019, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos**, con la finalidad de llegar a un

consenso, presentó una nueva redacción para el inciso segundo del artículo 50 bis que este proyecto de ley propone incorporar en la ley N° 4.808, cuyo tenor es el siguiente:

“La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido del o los apellidos que el solicitante señale, y del del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la redacción propuesta para el inciso segundo del artículo 50 bis.

Con la misma votación, se dieron por aprobadas con modificaciones las indicaciones números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

A continuación, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos** propuso incorporar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó el inciso tercero, nuevo, del artículo 50 bis, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso cuarto

El inciso cuarto del artículo 50 bis que se propone incorporar a la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, aprobado en general por el Senado, reza lo siguiente:

“La asignación del nombre mencionado precedentemente no generará más efectos que los indicados en la presente ley.”.

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 46**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 47**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 48**,

del Honorable Senador señor Navarro, proponen sustituir la frase “no generará más efectos que los indicados en la presente ley” por la siguiente: “no constituirá reconocimiento de estatuto jurídico alguno al mortinato, no constituye estado civil para ninguna persona, ni generará ninguna clase de efectos jurídicos en ningún ámbito”.

El Honorable Senador señor Navarro planteó a Sus Señorías suprimir el inciso cuarto del artículo 50 bis, porque estaría incorporado en el artículo primero aprobado por la Comisión.

- Las indicaciones números 45, 46, 47 y 48 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumidas en el inciso tercero del artículo 1 aprobado por la Comisión.

- Con la misma votación, se suprimió el inciso cuarto aprobado en general por el Senado para el artículo 50 bis, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

ARTÍCULO 6

El artículo 6 aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 6.- La inscripción señalada en esta ley no generará ningún efecto jurídico en el ámbito civil, penal o administrativo.

En ningún caso el catastro importará el reconocimiento de un estatuto jurídico o derecho alguno para el mortinato registrado.”.

La indicación número 49, del Honorable Senador señor Kast, lo suprime.

La indicación número 50, del Honorable Senador señor Chahuán, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 6.- Lo establecido en esta ley no alterará en ningún caso lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código Civil.”.

La indicación número 51, de los Honorables Senadores señor Galilea y señora Ebensperger, lo sustituyen por el que sigue:

“Artículo 6.- La inscripción en el catastro nacional no genera más efectos que los regulados en la presente ley.”.

La indicación número 52, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 53**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 54**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 55** del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- La regulación contenida en esta ley no constituye reconocimiento de estatuto jurídico o derecho alguno a los mortinatos.

La inscripción regulada en esta ley no generará ningún otro efecto jurídico que el o los expresamente indicados en la presente ley.”.

Inciso segundo

La indicación número 56, de los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Ebensperger y señores Durana y Moreira, lo sustituye por el que sigue:

“En ningún caso los conceptos desarrollados y la implementación del catastro nacional de mortinatos implicará alguna interpretación distinta a la dada en la presente ley.”.

- La indicación número 49 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro.

- La indicación número 50 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro.

- Las indicaciones números 51, 52, 53, 54, 55 y 56 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por estar subsumidas en el inciso tercero que la Comisión aprobó para el artículo 1.

A continuación, **la señora Subsecretaria de Derechos Humanos**, propuso incorporar un artículo 6, nuevo, del siguiente

tenor:

“Artículo 6.- La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

Explicó que este nuevo artículo, tiene como fundamento una sugerencia planteada por el Honorable Senador señor Navarro, que busca resguardar la información contenida en el catastro de mortinatos.

- El nuevo artículo 6 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“Artículo primero.- Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrá solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.

El plazo para solicitar esta inscripción será de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

La indicación número 57, del Honorable Senador señor Kast, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero.- Toda persona gestante que cuente con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, o con cualquier otro documento que acredite la existencia de un mortinato, extendido por un profesional de la salud con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, si se cumplen los requisitos establecidos en esta ley.”.

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Insulza; **la indicación número 59**, de los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Girardi, Latorre y Quintana; **la indicación número 60**, de la Honorable Senadora señora Allende, y **la indicación número 61**, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar la frase “Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción, o” por la siguiente: “La mujer que ha sufrido una muerte fetal y cuente con un certificado médico”.

El Honorable Senador señor Navarro, estimó necesario modificar el artículo en el sentido de permitir que las personas que no cuenten con los certificados oficiales que acrediten la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan la posibilidad de inscribirlos, por ello, sugirió incorporar, como antecedente válido para solicitar la inscripción en el catastro de mortinatos, una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La Comisión acogió la propuesta de Su Señoría y, respecto, al plazo establecido en el inciso segundo de este artículo, coincidió en no limitar el ejercicio de este derecho, que no genera efecto jurídico alguno, y por tanto acordó su eliminación.

Con las consideraciones expuestas, el artículo 1 transitorio, es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

- En mérito de lo expuesto, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, aprobó la nueva redacción para el artículo primero transitorio, artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

- Las indicaciones números 57, 58, 59, 60 y 61

fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Van Rysselberghe, y señores Kast, Latorre y Navarro, por ser concordante con el artículo primero transitorio aprobado por la Comisión.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto aprobado en general por el Senado:

Artículo 1

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones. Indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 45, 46, 47 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.
Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 3

Número 1

Sustituir la conjunción “y” que sigue a continuación de la palabra “ovulares” por la vocal “o”.

Reemplazar la expresión “de su progenitora” por la frase “de la persona gestante”.

Unanimidad, 4x0. Indicación número 20.

Número 2

Reemplazar la frase “en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores” por la expresión “en el que se podrá inscribir a los mortinatos”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones, Indicación número 22.

Número 3

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Indicaciones números 27, 28, 29 30, y 31.

Artículo 4

Artículo 50 bis

Inciso primero

Reemplazar la frase “a petición de el o los progenitores.” por un “punto final”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado.

Inciso segundo

Sustituir la frase “del apellido de el o los

progenitores” por la siguiente “del o los apellidos que el solicitante señale”.

Reemplazar la oración “de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.” por la siguiente “de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”.

Unanimidad, 4x0, con modificaciones. Indicaciones números 36, 37, 38, 39 y 40.

Inciso tercero, nuevo

Incorporar el siguiente inciso tercero nuevo:

“Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.”.

Unanimidad, 4x0 Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Inciso tercero

Pasa a ser cuarto, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121 Reglamento de la Corporación.

Artículo 6

Suprimirlo.

Unanimidad, 4x0. Indicación número 49.

Artículo 6, nuevo

Consultar el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6.- La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo

establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121, Reglamento de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

Unanimidad, 4x0. Indicaciones números 57, 58, 59, 60 y 61.

Unanimidad, 4x0. Artículo 121, Reglamento de la Corporación.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su

cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.

Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro, podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mortinato: todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado **de la persona gestante**, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera.

2. Catastro de mortinatos: listado especial y voluntario que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, **en el que se podrá inscribir a los mortinatos.**

Artículo 4.- Incorpórase, a continuación del artículo 50 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el siguiente Título V, nuevo, pasando el actual V a ser Título VI:

"Título V
CATASTRO DE MORTINATOS

Artículo 50 bis.- Créase un catastro nacional, especial, y de carácter voluntario, en el cual se inscribirá a los mortinatos.

La inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá contener la individualización del mortinato mediante la asignación de un nombre propio, seguido **del o los apellidos que el solicitante señale**, y del sexo de la criatura, si éste fuere determinado o determinable. Asimismo, el catastro podrá contener la individualización **de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.**

Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación, se sujetará a las formalidades prescritas por los artículos 46 y 47, en lo que fueren aplicables.”.

Artículo 5.- Esta ley no podrá interpretarse de manera que obstaculice de modo alguno el acceso de las mujeres y niñas a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que éstos sean legales.

Artículo 6.- La información contenida en el catastro creado por la presente ley, tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para su ejecución.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de mayo; 10 y 17 de junio, y 10 de julio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brian (Presidente), señoras Adriana Muñoz D´Albora y Jacqueline Van Rysselberghe, y señores Felipe Kast Sommerhoff y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 4.808, QUE REFORMA LA LEY SOBRE EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, PARA ESTABLECER UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS Y FACILITAR SU INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN BOLETÍN N° 12.018-07

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reconoce a la persona gestante o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en un catastro especial y de inscripción voluntaria, con los nombres y apellidos que el solicitante señale y con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación disposición de sus restos. Esta inscripción no implica reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.

II. ACUERDOS: indicaciones:

Números.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 aprobadas 4x0.

16, 17, 18, y 19 rechazadas 3x0.

20 aprobada 4x0.

21 rechazada 4x0.

22 aprobada con modificaciones 4x0.

23 rechazada 4x0.

24 de los Honorables Senadores señores Girardi y Quintana rechazada 4x0.

24 de los Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señor Latorre retirada.

25 rechazada 4x0.

26 retirada.

27, 28, 29, 30 y 31 aprobadas 4x0.

32, 33, 34, y 35 rechazadas 4x0.

36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 aprobadas con modificaciones 4x0.

49 aprobada 4x0.

50 rechazada 4x0.

51, 62, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 aprobadas con modificaciones 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 6 del presente proyecto

de ley debe ser aprobado como norma quórum calificado, por cuanto establece que la información contenida en el catastro de mortinatos tendrá el carácter de reservada. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y artículo 66 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: se dio cuenta en la Sala del Senado en sesión de 7 de noviembre de 2018, oportunidad en que se dispuso fuera informada por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y por la de Hacienda en su caso. Luego, por acuerdo de Comités de 2 de enero de 2019, ratificado en la sesión de Sala del mismo día, se acordó que fuera informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, y se exceptuara de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, en sesión de Sala de 10 de julio de 2019, se le eximió del trámite de la Comisión de Hacienda.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Los artículos 1° inciso segundo y 19 número 1° de la Constitución Política de la República.
- 2.- La ley N° 4.808, que Reforma la Ley sobre el Registro Civil.
- 3.- La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 4.- El Reglamento General de Cementerios.
- 5.- El Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas.
- 6.- La Norma General Técnica N° 86 para el Registro de las Defunciones Fetales y de Recién Nacidos, de 21 de junio de 2006, del Ministerio de Salud.

Valparaíso, a 15 de julio 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario